

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez la petición de retiro de demanda enviada al correo Institucional por el apoderado del demandante en el radicado 2023-00064-00

Aratoca, 28 de junio de 2023

PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

ROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2023-00064-00
DEMANDANTE	LUIS FELIPE JIMENEZ SUAREZ
DEMANDADOS	PEDRO JESUS CASTILLO CHACON y EVARISTO CASTILLO CHACON
AUTO	RETIRO DEMANDA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El doctor OSCAR SEPULVEDA BADILLO, actuando como apoderado del demandante LUIS FELIPE JIMENEZ SUAREZ, mediante escrito enviado desde su correo electrónico asesoriajuridica2728@gmail.com, solicita el retiro de la demanda y se libre los oficios de desembargo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil toda vez que la medida solicitada con la demanda ya fue inscrita.

Igualmente manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria de la decisión favorable que se tome.

Con auto de fecha 21 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago y se decretó embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 319-78787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, librándose el oficio 282 de fecha 23 de junio de 2023 solicitando el registro del embargo.

Al revisar el expediente se observa que no se ha realizado notificación alguna, tampoco se ha recibido la respuesta del registro del embargo.

El artículo 92 del C.G.P. expresa *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283 y no impedirá el retiro de la demanda”.

Este despacho aceptará el retiro de la demanda y se ordenará la entrega de los anexos sin necesidad de desglose y sin condena al pago de perjuicios a la parte demandante teniendo en cuenta que solo está inscrito el embargo cuyo gastos los asume la parte demandante y no hay prueba de ningún perjuicio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía interpuesta por el señor LUIS FELIPE JIMENEZ SUAREZ, a través de apoderado contra PEDRO JESUS CASTILLO CHACON y EVARISTO CASTILLO CHACON, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Por secretaría líbrese el oficio respectivo a la Oficina de R.I.P. de San Gil.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria manifestada por el apoderado del demandante.

QUINTO: En firme la decisión archívese el expediente previas las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ef3457bf63415adf588de64e907e30c56477c245135e4aaf050f2baa96dbc9**

Documento generado en 28/06/2023 07:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>